



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 3 de agosto de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-1097-2020

Señora  
Jacqueline Badilla Jara  
Secretaria Junta Directiva  
Colegio de Licenciados y Profesores

**Asunto: Respuesta al oficio CLYP-JD-SEC-C-002-2020.**

Estimada señora:

En atención al referido oficio mediante el cual se expresan una serie de preocupaciones en torno al no pago del llamado “*salario escolar*”, es preciso reiterar que la suscrita emitió el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0443-2020, dirigido al señor Rodrigo Chaves Robles, en ese entonces Ministro de Hacienda, en el que justamente se dispararon las dudas que perduraron en el debate nacional.

Asimismo, las tesis que se sostuvieron en dicho oficio, fueron respaldadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 9188-2020, que confirmó la naturaleza salarial del llamado “*salario escolar*”, por lo que no es posible eliminar dicho rubro, sin que medie una indemnización, lo cual vuelve la medida absolutamente inviable.

En cuanto a la no sujeción al impuesto sobre la renta que existe actualmente del llamado “*salario escolar*”, hay que tener presente que esta fue introducida en 2008, mediante la adición del inciso j) al artículo 35 que realizó la Ley N°. 8665, por lo que antes de ese acontecimiento, dicho ingreso estuvo sujeto al impuesto sobre la renta.

Por último, es importante precisar que en caso de aprobarse el proyecto de ley N°. 22.029, al tratarse de un ingreso de naturaleza salarial, el impuesto que se aplicaría sobre este, sería con la escala progresiva que contempla el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de modo que no se afectaría a aquellas personas que perciben remuneraciones menores.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo.  
Ministra

Anexo: MIDEPLAN-DM-OF-0443-2020.

C. Archivo.

